



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

Cabrera (Cund.), Veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN 25120 4089 001 2017 00043 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LILIANA APONTE MORENO

Ingresa el proceso al Despacho con escrito de la parte demandante en el cual manifiestan que desisten de las pretensiones y los hechos respecto al avalista RAFAEL GODOY RINCÓN.

El Artículo 314 del Código General del Proceso, establece “(...) *el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...) el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...) Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...)*”.

En el caso bajo estudio, SEIDY KATERINE FIGUEROA ORTIZ quien cuenta con poder general del Banco Agrario de Colombia S.A. otorgo poder a la abogada SONIA LÓPEZ RODRIGUEZ para solicitar el desistimiento de las pretensiones únicamente respecto al señor RAFAEL GODOY RINCÓN, solicitud que a la luz de la legislación procesal resulta procedente, razón por la cual, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones y hechos, en contra del demandado RAFAEL GODOY RINCÓN, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO. En firme está determinación, ingresar el proceso al Despacho a efectos de continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Padilla P.', with a horizontal line underneath the signature.

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
Jueza